

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Belalcázar, decretada por V. S., con fecha 24 de Mayo último ha emitido el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: El Gobernador de Córdoba nombró un Delegado para que pasase á examinar el estado de la Administración municipal de Belalcázar; y del expediente instruido aparece, entre otros hechos que revelan un completo abandono en las operaciones de contabilidad y en los libros de actas de las sesiones, que los fondos municipales no se custodian en una Caja de tres llaves, conforme previene el art. 159 de la ley municipal, sino en la casa-habitación del Depositario: que practicado un arqueo de dichos fondos, resultó que solo existían en Caja 1.862 pesetas, cuando según el libro de intervención debía haber 12.501 pesetas 94 céntimos, notándose, por consiguiente, la disminución de 10.639 pesetas 94 céntimos, cuya aplicación se desconoce: que el Ayuntamiento, contraviniendo lo mandado en el art. 155 de la ley orgánica, no acuerda todos los meses, sino trimestralmente, la distribución é inversión de fondos: que no se ha ejecutado un acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Febrero de 1880, relativo á que se exigiese la responsabilidad á los que resultasen autores de las alteraciones introducidas en las cuotas del impuesto de consumos después de espirar el plazo dentro del cual se puede reclamar de agravios; y que no se han presentado las cuentas municipales desde el año 1870-71, y las del Fósito desde 1866.

El Gobernador, en vista de esto, y teniendo en cuenta que ha sido de todo punto ineficaz la advertencia que en 23 de Febrero de este año dirigió al Alcalde para

que corrigiese los vicios que se notaban en la Administración local, en 13 del mes próximo pasado suspendió á todos los individuos del Ayuntamiento, y nombró á los que debían reemplazarles interinamente.

La Sección, emitiendo el dictamen que se le pide en Real orden de 25 de Abril último, cree que V. E. debe servirse mantener la resolución del Gobernador, porque además de que se halla arreglada á la inteligencia dada á las disposiciones del cap. 2.º, título 5.º de la ley municipal, en distintas Reales disposiciones, razones de todo orden aconsejan no permitir que continúen al frente de la administración del pueblo personas que de tal suerte abandonaron los intereses que les estaban encomendados, y de tal modo faltaron á las obligaciones que la ley les imponía.

Cree además la Sección que, dada la índole de algunos de los hechos imputables al Ayuntamiento, procede pasar el expediente á los Tribunales para que procedan en su caso contra el Concejal ó Concejales que resulten culpables.

El expediente demuestra que el Secretario de la corporación tiene en completo abandono los asuntos de la Secretaría, por lo cual parece que se debe depurar el proceder de este empleado á fin de imponerle el correctivo oportuno, si resulta que hay meritos para ello.

En resumen, opina la Sección que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador, y pasar el expediente á los Tribunales para los efectos oportunos.

Y 2.º Instruir al Secretario el expediente que se indica en el cuerpo del dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, incluyendo los antecedentes á los fines indicados. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Lucena, decretada por su Autoridad, con fecha 31 de Mayo último lo evacuó en los términos siguientes:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Lucena, provincia de Córdoba.

Del instruido por el Delegado del Gobernador para inspeccionar la Administración de dicho pueblo resulta que se ha invertido alguna cantidad en pagos hechos sin formalizar y en anticipos á los empleados: “que tienen deudas contraídas por los que han sido sus agentes, sin que se hayan practicado gestiones para hacer efectivos dichos créditos;” que dedica parte de sus fondos á cubrir atenciones de la Beneficencia, teniendo esta recursos propios: que en las cuentas municipales de 1879 á 80 aparecen los libramientos y cargaremes sin autorizar por el Alcalde: que los préstamos del Fósito se han hecho á personas que no son labradores y en cantidades de consideración, estando vencidos algunos sin que se hayan renovado ni practicado gestión alguna para su reintegro, encontrándose los libros sin foliar, sellar ni rubricar, y adoleciendo del mismo defecto los de consumos: que varios recibos preparados para el despacho se hallan sin firmar, y que tampoco en los felatos se llevan libros de comprobaciones de salidas: que en el de conciertos con labradores y traficantes se encuentran las matrices talonarias raspadas y enmendadas en su parte mas esencial: que se hallan en descubierta el Recaudador de consumos y algunos contribuyentes que se han entregado al primer Teniente

de Alcalde, y por un simple recibo 4.500 pesetas, y “que en arcos posteriores figura una cantidad mucho menor sin justificarse el ingreso que se ofreció al Alcalde en 10 de Febrero último;” que se previno al Ayuntamiento que arreglase la Administración, señalándole el termino de ocho días, cuyo mandato no cumplió ni acusó el recibo de la comunicación que se le dirigió.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y otras, consagradas todas á interpretar la ley municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicación más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspensión puede imponerse á los Concejales por toda causa grave sin que le hayan precedido la amonestación, el apercibimiento y la multa.

Considerando que algunos de los hechos expuestos constituyen infracción de ley y negligencia grave, que han podido ocasionar perjuicios á los intereses municipales;

La Sección opina que procede mantener la suspensión acordada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Núm. 1155.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 1.º de Abril de 1881.

Presidencia del Sr. Gobernador. Reunidos en el salón de sesiones

y bajo la presidencia del Sr. Gobernador, los Sres. D. Bartolomé Polo, D. Antonio Blanco Prado, D. Antonio Tiscar Lopez Berrio y D. José Ruiz de Algar, se dió lectura á la Real orden de treinta de Marzo próximo pasado, nombrando Vicepresidente de este Cuerpo provincial al primero de los citados señores; Vocales letrados del mismo á los dos siguientes, y Vocales no letrados al último y á D. Teodoro Espinosa De-Combes, cuyo nombramiento de Diputado provincial ha quedado sin efecto en virtud del acuerdo tomado en este día por la Excm. Diputación provincial.

Constituida, pues, la Comisión provincial con los cuatro primeros señores citados, se acordó:

Que por el Sr. Gobernador se diesen las gracias al Gobierno de S. M. al comunicar la constitución de este Cuerpo.

Que se expida certificación de este particular para que produzca sus efectos en la Contaduría de fondos provinciales, y

Señalar para la celebración de las sesiones ordinarias los miércoles de cada semana.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, José Pastor y Magan —El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 6 de Abril de 1881.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, durante el mes de Febrero próximo pasado.

Aprobar el presupuesto carcelario del partido de Hinojosa para el próximo año económico de 1881 á 82.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se haga cumplir inmediatamente al Alcalde y Ayuntamiento de Santa Eufemia las órdenes emanadas del Gobierno de provincia respecto al pago de los descubiertos en que se halla dicha corporación municipal por el contingente provincial, como así mismo de las dietas devenidas por el comisionado de apremio D. Rafael Gimenez, so pena de exigirle la multa que le fué impuesta en 5 de Enero último y apercibiéndoles de suspensión en sus cargos.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Bar-

tolomé Polo.—El Secretario, Angel M.^a Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 20 de Abril de 1881.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada la Comisión de la Real orden de 12 del actual nombrando Vocal no letrado de la misma á D. Bernabé Ceballos, el cual, hallándose presente, tomó desde luego posesión de su cargo.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Cuerpo provincial en sus sesiones de 21 y 28 de Febrero y 7 y 14 de Marzo últimos.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo. El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 27 de Abril de 1881.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo próximo pasado.

Aprobar los presupuestos carcelarios del partido judicial de la Rambla, referentes uno al período adicional de 1880 á 81, y otro al ordinario de 1881 á 82, y el del de Fuente Obejuna correspondiente al mismo ejercicio ordinario de 1881 á 82.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel M.^a Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial con los señores Diputados residentes en la capital en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Abril de 1881.

Presidencia del Excmo. Sr. Conde de Ardales.

Señores que asistieron:

Marqués de la Corte, Polo, Tiscar, Ruiz de Algar, Ceballos, Padilla, Calderon; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el programa para la celebración de una exposición de

ganados que deberá tener lugar en la plaza de toros de esta capital la víspera de la feria de Ntra. Sra. de la Salud.

Designar á los Sres. Conde de Ardales, Polo, Tiscar y Ruiz de Algar para que en unión de las demás personas llamadas á formar parte de la Junta inspectora del Colegio de Ntra. Sra. de la Asunción, se constituya esta y se ocupe desde luego en examinar el presupuesto para el ejercicio ordinario de 1881 á 82 del referido establecimiento, cuyo documento se someterá después á la aprobación de este Cuerpo provincial.

Oficiar al Sr. Ingeniero de la provincia para que proceda al estudio de la carretera de Aguilar y Lucena á los Moriles y Baños del Horeajo, por secciones ó trozos, y remita el proyecto facultativo de cada uno de ellos á medida que los vaya terminando, para la resolución correspondiente.

Dictar varias medidas á fin de que en un breve plazo queden contestados los reparos que ha ofrecido al Tribunal de Cuentas del Reino el examen de la general de la provincia, correspondiente al año económico de 1868 á 69.

Disponer que desde luego ingresen en la Casa Socorro-hospicio y en la Central de expósitos, con el carácter de acogidos, varios individuos que lo tienen solicitado y reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, El Conde de Ardales.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial con los señores Diputados residentes en la capital, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Mayo de 1881.

Presidencia del señor Cabello Lopez.

Señores que asistieron:

Polo, Tiscar, Ceballos, Padilla, Marqués de Boil, Montis; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder á los Ayuntamientos de Luque, Pedroche, Conquista, Dos-Torres, Valenzuela, Guadalcázar, Santa Eufemia, Villaharta y Villaviciosa la autorización que solicitan para utilizar el arbitrio de venta á la exclusiva de varias especies de consumo.

Conceder á Librada Marta, expósita procedente de la Higuera de Bujalance, el permiso que solicita para contraer matrimonio con don José Falcon y Pineda.

Admitir, en clase de acogidos,

en la Casa-socorro Hospicio y la Central de expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Aprobar el proyecto reformado y presupuesto adicional para la terminación de la carretera provincial de Posadas á la Rambla; dar las órdenes oportunas para que desde luego continúen las obras, y prevenir al contratista que, en primer término, invierta las 8.290 pesetas 29 céntimos que existen en su poder como resultado de la liquidación aprobada.

Disponer que por la Intervención del ramo de Beneficencia se practique una nueva liquidación de lo que, por razón de réditos de un censo impuesto á la hacienda llamada del Contador á favor del Hospital de Caridad, adeudan los actuales poseedores de la expresada finca; cuya diligencia se llevará á efecto de acuerdo con la representación de los interesados y haciendo constar su conformidad con la referida liquidación, para después someterla á la aprobación del Cuerpo provincial.

Nombrar una Comisión, compuesta de los señores Polo, Tiscar y Ceballos, para que proponga las reformas que deben introducirse en los actuales Reglamentos de los establecimientos benéficos de la provincia.

Designar á los señores Polo y Ceballos para que, girando una ó más visitas al Colegio de Nuestra Señora de la Asunción y al Instituto, de que es adjunto, indaguen si son ciertos algunos hechos que relativamente al primero de dichos establecimientos se denuncian, é informen y propongan, con la brevedad posible, las reformas y resoluciones que convenga adoptar.

Admitir la renuncia que del cargo de Capellán del Colegio de Ntra. Sra. de la Asunción ha presentado D. Francisco Villen Luque, y nombrar en su reemplazo al que actualmente desempeña el de Regente de dicho establecimiento, D. Miguel del Rey y Molina, y para la vacante que este deja á D. Joaquín Molina y Aute.

Trasladar á D. Rafael Hurtado y Moreno, practicante de la clase de primeros del Hospital de Agudos, á igual plaza en el de Crónicos, en lugar de D. Bernardo Rodríguez, que pasará al primero de dichos hospitales á continuar sus servicios.

Declarar cesantes á los peones camineros de la carretera de los Arenales, Juan Bellido Pintor y Antonio Leon; á los de la Cuesta del Espino á Málaga, José Velasco y Juan Espinosa, y al de la de Madrid á Cádiz, Agustín Gómez; y nombrar en reemplazo de los de la primera á Antonio José Leon y José

Ruiz; de la segunda á Pedro Bello y Manuel Cabello Jurado, y de la última á Antonio Cabrera.

Declarar cesante á D. José Balbuena, Administrador de la Higuera de Expósitos de Baena, y nombrar en su reemplaza á D. Julian Padilla y Piernagorda.

Reincluir en el plan de carreteras de la provincia los ramales de las de los pueblos á las estaciones de los ferro-carriles que cruzan la misma, y disponer se instruya y tramite con toda urgencia el oportuno expediente, á fin de que, elevándose en último estado á la resolución del Gobierno de S. M., pueda llevarse á debido efecto lo acordado por esta Corporacion.

Nombrar á D. Luis Mendez y Soret, Catedrático de nociones de matemáticas y elementos de dibujo lineal de la Escuela provincial de Bella -Artes, con la remuneracion concedida á esta plaza en el presupuesto vigente, en concepto de gratificación; y declarar excedente al profesor D. José Rodríguez Losada, que en la actualidad desempeña aquel cargo.

Establecer en la Casa-socorro Hospicio la clase de dibujo de figura industrial creada por esta Corporacion en 8 de Noviembre de 1876, para los acogidos de la expresada casa; nombrar para el desempeño de dicha enseñanza á don José Rodríguez Losada, el cual, como excedente de la Escuela de Bellas Artes, continuará figurando en la plantilla de los Catedráticos de la misma con igual dotacion de la que hoy disfruta; y dictar otras disposiciones relacionadas con este asunto.

Disponer que las sesiones que haya de celebrar este Cuerpo provincial durante el presente mes, tengan lugar en los Miércoles de cada semana.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — El Vicepresidente, Bartolomé Polo. — El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial con los señores Diputados residentes en la capital, en sesion celebrada el dia 11 de Mayo de 1881.

Presidencia del señor Cabello Lopez.

Señores que asistieron:

Polo, Tiscar, Blanco Prado, Ceballos, Ruiz de Algar, Conde de Ardales, Padilla, Calderon; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar, como verdadera liquidacion de las obras ejecutadas por la empresa Alberti en los trozos 4.º y 5.º de la carretera de la Rambla

á Puente Genil hasta su paralización en 1876, la certification de los trabajos y valoracion de los mismos remitida por el Ingeniero Jefe del servicio provincial con fecha 15 de Abril del citado año de 1876, importante 16.319 pesetas 78 céntimos, cuya suma, previa la conformidad del representante autorizado de dicha empresa, se librará con cargo al capítulo correspondiente; disponer que desde luego se subaste el resto de las obras de los trozos 4.º y 5.º y la totalidad de las que comprenden los 1.º, 2.º y 3.º conforme á los proyectos y presupuestos aprobados para los mismos, cuyas subastas se llevarán á efecto separadamente para cada uno de los trozos, y en dias sucesivos, y no simultáneamente, sino en dias diferentes para cada acto, á fin de aumentar la concurrencia á las licitaciones; y que, por lo que respecta á los trozos 4.º y 5.º, se ordene al Ingeniero Jefe del ramo forme el verdadero presupuesto de las obras que faltan por ejecutar en cada uno, con las adicionales que juzgue estrictamente necesarias para el aprovechamiento de lo ya ejecutado, y teniendo presente las verdaderas distancias de los materiales y pequeñas modificaciones introducidas en el trazado á que se refiere su informe de 5 del actual, á fin de que, ocupándose sin levantar mano de este importantísimo trabajo, pueda anunciarse asimismo en el plazo más breve posible la licitacion para contratar las obras no ejecutadas en referidos trozos.

Designar al Diputado Sr. Tiscar para que, pasando á la ciudad de Aguilar, instruya las diligencias convenientes al esclarecimiento de ciertos hechos que respecto á la Higuera de expósitos de la misma han sido denunciados.

Conceder un mes de licencia á D. Julio Eguilaz, Jefe de la Biblioteca provincial, con objeto de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Remitir al Sr. Gobernador la terna de Sres. Diputados á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1875, á fin de que el Gobierno de S. M. se sirva nombrar el vocal que, en concepto de individuo de la Comision provincial, ha de formar parte de la Junta provincial de Instruccion pública.

Disponer la colocacion de la tienda de Campaña, propia de esta Corporacion, en el Real de la próxima feria de Ntra. Sra. de la Salud; dándose, en su virtud, amplias facultades al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial para que pueda disponer lo que estime mas conveniente á este objeto.

Facultar al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial para que

disponga la confeccion de cinco uniformes completos, de diario, para los Ugieres de esta Corporacion, y se lleven á efecto las reformas que fueren precisas en los de gala.

Acceder á lo solicitado por don José Alzate y Gonzalez, á nombre del Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos, respecto al arrendamiento de la casa núm. 1.º de la calle de S. Eloy, de la que es condeño por mitad con la Excmo. Diputacion; y disponer que por la Intervencion de los Beneficencia se haga constar y dé conocimiento á la Corporacion cuál sea el motivo de que tanto esta finca como las demás que administra la Beneficencia se hallen exceptuadas de la venta con arreglo á las leyes de desamortizacion.

Disponer que de la liquidacion nuevamente practicada por la Intervencion de los fondos de Beneficencia del débito que á favor de los mismos resulta por réditos de un censo impuesto sobre la hacienda llamada del Contador, en término de Puente Genil, se remita copia al apoderado de los deudores, para que al pié de la misma haga constar su conformidad ó reparos.

Ordenar al Ingeniero Jefe de la provincia estudie y remita, con la posible brevedad, el proyecto y presupuesto facultativo del ramal de carretera de Espiel á su estacion.

Conceder el ingreso en la casa Socorro-Hospicio á varios interesados que reunen todas las circunstancias reglamentarias.

Pasar á informe de la Comision de Fomento la instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Zuheros, pidiendo se proceda, con urgencia, á la construccion de los tres kilómetros que faltan para llegar á dicho pueblo en la carretera provincial del mismo á Doña Mencía.

Fijar la verdadera inteligencia que en su aplicacion práctica debe darse al acuerdo de la Excmo. Diputacion, fecha 8 de Abril ultimo, relativo al abono de haberes de los empleados que ya por tratarse de plazas recientemente creadas, ya por aumento de haberes ó por cualquiera otra circunstancia, no tengan consignacion en el presupuesto corriente.

Relevar de sus cargos á los individuos que componen actualmente la junta administrativa de obras de la carretera provincial de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan, y nombrar para constituir dicha junta al Excmo. Señor Marqués de la Corte, Diputado provincial por el distrito de Cabra, presidente, y vocales al concejal de aquel Ayuntamiento D. Rafael Gonzalez Atané y á los contribuyentes D. Antonio José Dominguez,

D. José Hurtado Lopera y D. Leopoldo Vivar y Rey.

Admitir la renuncia presentada por D. José Villa-Zevallos, electo para el cargo de auxiliar de Obras públicas provinciales; y nombrar para esta plaza á D. Ildefonso Gordejuela y Prieto, electo para el destino de pagador de obras, y para esta resulta á D. José Aute y Argelaguet.

Designar al Sr. D. José Cabello Lopez, Presidente de la Excelentísima Diputacion, para que en representacion de la misma concorra á las próximas fiestas que han de celebrarse en la Corte con motivo del 2.º centenario del eminente poeta español D. Pedro Calderon de la Barca; confiriendo igual representacion á todos los demás Sres. Diputados que voluntariamente se dignen acompañar al señor presidente con el expresado objeto.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — El Presidente, José Cabello. — El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1157.

Aicaldia constitucional de Pedroche.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito que ha de servir de base para la derrama de contribucion respectiva al próximo año económico de 1881 á 82, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho dias, para que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravios si se creyeren perjudicados; en la inteligencia de que pasado este término no serán oidas.

Pedroche 17 de Junio de 1881. — El Alcalde accidental, Modesto Carbonell.

Núm. 1159.

Aicaldia constitucional de la Rambla.

D. Alfonso Doblas Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este pueblo y año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios, caso de haberseles inferido, en la aplicacion de los tantos por ciento con que sale gravada la riqueza; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será oida reclamacion alguna.

Dado en la Rambla á 23 de Junio de 1881. — Alfonso Doblas y Espejo. — Por mandado de S. S., Pedro Lopez, Secretario.

ANUNCIOS.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta en dicho término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rin on en dicho término con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de Monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales en el mismo término, con cabida de 260 fanegas ó celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas agregadas al mismo.

Cortijo de la Asperilla en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del rio Genil, término de Encinas Reales, con habitacion para barquero y tierras de barcage, agregadas al precedente cortijo.

Barca en la ribera del rio Genil, inmediata á la aldea de Janja, con habitacion para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de Lucena, hasta las 12 de la mañana del día 20 de Junio corriente.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Ceso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Traviesa de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, libreria, y litografia del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 31 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»